PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SUBTANJALLA

Nomenclatura : AS-SM-11-2023-CS-MDS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto: EJECUCION DE OBRA RENOVACION DE PUENTE; EN EL(LA) CAMINO VECINAL RUTA R110155 (PUENTE TRES

ESQUINAS), EN LA LOCALIDAD TRES ESQUINAS, DISTRITO DE SUBTANJALLA, PROVINCIA ICA, DEPARTAMENTO

19/10/2023

ICA

Ruc/código: 20600477308 Fecha de envío:

Nombre o Razón social : EMPRESA DE CONSULTORIA Y CONTRATISTA Hora de envío : 18:17:53

GENERALES FARMAR S.A.C.

Observación: Nro. 1 Consulta/Observación:

En los términos de referencia 2.1.1. recursos del proveedor punto C, de la experiencia de especialidad, considera como obras similares los siguientes: creación, renovación, reparación de puentes carrozables, considerando que la totalidad del contrato contenga actividades.

Considerando que ya existen resoluciones de apelaciones y dictámenes por supervisión de oficio y demás que no se permiten componentes usando las partidas para direccionar (actividades), por lo que solicita se suprima dicha restricciones. (dictamen n° 000868 -2023 ¿ OSCE -SPRI).

En referencia a solo similar se coloca solo el nombre de puente, siendo esta directamente igual a nombre de la obra, considerando que experiencia similar corresponde a proyectos semejantes como la construcción de pontones, alcantarillas de concreto armado; además de obras de carreteras que si contienen actividades tales como pavimentación. Obras de artes con actividades de puentes siendo esta parte del proyecto. por lo expuesto se solicita se amplié los términos antes mencionados incluyendo los proyectos que contengan actividades de puentes

artículo 29.3 del Reglamento establece que, en la definición del requerimiento no se incluyen exigencias

desproporcionadas al objeto de la contratación, irrazonables e innecesarias referidas a la calificación de los potenciales postores que limiten o impidan la concurrencia de los mismos

u orienten la contratación hacia uno de ellos.

Acápite de las bases : Sección: General Numeral: 2.1.1 Literal: C Página: 8

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

artículo 29.3 del Reglamento

Análisis respecto de la consulta u observación:

Sobre lo observado por el participante, corresponde señalar que, en el artículo 16 del TUO de la Ley y el artículo 29 del Reglamento, establece que el área usuaria es la responsable de la elaboración del requerimiento (el expediente técnico en el caso de obras), debiendo estos contener la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que debe ejecutarse la contratación. Asimismo, es preciso señalar que, la normativa de las compras públicas, a través de la Opinión Nº 002-2020/DTN, indicó que, el área usuaria es la dependencia que cuenta con los conocimientos técnicos necesarios para definir las características técnicas de los bienes, servicios y obras que se habrán de contratar; así mismo la Resolución N°647-2020-TCE-S2, la cual señala: ¿es posible que para la experiencia prevista como similar se establezcan características o componentes que la Entidad considere necesarios para evidenciar que, en efecto, constituye una experiencia similar al objeto de la convocatoria, siendo que los postores pueden adicionar, como parte de sus ofertas, la documentación que consideren pertinente para tal efecto, máxime si se reconoce la posibilidad que en ciertos casos la denominación del objeto de las obras declaradas no permite advertir que estas sí constituyen experiencias similares; la Opinión N°030-2019-DTN, ha señalado: ¿La normativa de contrataciones del Estado no ha establecido que las obras similares deban ser exactamente iguales, sino únicamente que la obra que se proponga para acreditar la experiencia tenga las características de aquella que se pretende realizar; en esa medida, es necesario que el Comité de Selección, atendiendo a la naturaleza de la obra objeto de la convocatoria, incluya dentro de las Bases qué características serán consideradas a efectos de verificar la experiencia en obras similares; Resolución Nº 0278-2022-TCE-S4 Corresponderá que la Entidad verifique que, en caso de requerir componentes para la acreditación de la experiencia, estas guarden coherencia con los tipos de obras que se consignan en la definición de obras similares que finalmente se establezca, a efectos de salvaguardar la competencia que debe regir el procedimiento de selección, En tal sentido NO SE ACOGE LA **OBSERVADO**

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura: AS-SM-11-2023-CS-MDS-1

Nro. de convocatoria : 1 Objeto de contratación : Obra

EJECUCION DE OBRA RENOVACION DE PUENTE; EN EL(LA) CAMINO VECINAL RUTA R110155 (PUENTE TRES ESQUINAS), EN LA LOCALIDAD TRES ESQUINAS, DISTRITO DE SUBTANJALLA, PROVINCIA ICA, DEPARTAMENTO Descripción del objeto :

Nomenclatura: AS-SM-11-2023-CS-MDS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCION DE OBRA RENOVACION DE PUENTE; EN EL(LA) CAMINO VECINAL RUTA R110155 (PUENTE TRES

ESQUINAS), EN LA LOCALIDAD TRES ESQUINAS, DISTRITO DE SUBTANJALLA, PROVINCIA ICA, DEPARTAMENTO

ICA

Ruc/código : 20600477308 Fecha de envío : 19/10/2023

Nombre o Razón social : EMPRESA DE CONSULTORIA Y CONTRATISTA Hora de envío : 18:17:53

GENERALES FARMAR S.A.C.

Observación: Nro. 2 Consulta/Observación:

En los términos de referencia 2.1.1. recursos del proveedor punto b experiencia del plantel profesional propuesto, los términos de referencia indica que los profesionales contengan la experiencia según lo propuesto como obras similares, se sobreentiende que el residente debe tener 24 meses como cargo de residentes o supervisiones en obras de puentes carrozables con actividades, para lo cual se tendría que presentar la experiencia con contratos que indiquen puentes carrozables y con esas actividades, entendiendo que cada contrato presentado se sustentara con su presupuesto, para demostrar su similaridad con lo propuesto en sus términos de referencia. debiendo entender que a la revisión documentaria obligatoria presentada para la firma del contrato por parte de la entidad para verificar de la veracidad y la misma Contraloría por solicitud de revisión de documentos.

En tal sentido solicito se amplie en similares obras semejantes al tipo convocado y retiro de las actividades ya que los profesionales propuestos tendrían que tener obras iguales a lo solicitado con las actividades propuestas, siendo excesivo haber realizado una a más obra con la misma igualdad de nombre y actividades a lo propuesto por sus bases artículo 29.3 del Reglamento establece que, en la definición del requerimiento no se incluyen exigencias desproporcionadas al objeto de la contratación, irrazonables e innecesarias referidas a la calificación de los potenciales postores que limiten o impidan la concurrencia de los mismos u orienten la contratación hacia uno de ellos.

Acápite de las bases : Sección: General Numeral: 2.1.1 Literal: b Página: 7

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

art 29.3 del reglamento

Análisis respecto de la consulta u observación:

El artículo 16 del T.U.O de la Ley y el artículo 29 del Reglamento, establecen que las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de la obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que debe ejecutarse la contratación. Asimismo, es preciso señalar que, la normativa de las compras públicas, a través de la Opinión N° 002-2020/DTN, indicó que, el área usuaria es la dependencia que cuenta con los conocimientos técnicos necesarios para definir las características técnicas de los bienes, servicios y obras que se habrán de contratar.

De la lectura de las bases se apreciar que se solicita que, para el Residente de Obra, acredite lo siguiente: Ingeniero civil, acreditado con copia del título profesional y colegiatura. Deberá acreditar experiencia mínima de veinticuatro (24) meses como Residente de obra y/o Supervisor y/o Inspector de obra en obras iguales o similares al objeto de la convocatoria que se computa desde la colegiatura. Teniendo en cuenta que, según sendos pronunciamientos, tales como PRONUNCIAMIENTO Nº 933 - 2013/DSU, PRONUNCIAMIENTO Nº 066-2013/DSU, etc., el OSCE ha determinado que la Definición de Obras Similares es UNICA, tanto para acreditar la Experiencia del ejecutor de obra (postor), como para acreditar la experiencia del Plantel Profesional Clave, En tal sentido NO SE ACOGE LA OBSERVACION

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : AS-SM-11-2023-CS-MDS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto: EJECUCION DE OBRA RENOVACION DE PUENTE; EN EL(LA) CAMINO VECINAL RUTA R110155 (PUENTE TRES

ESQUINAS), EN LA LOCALIDAD TRES ESQUINAS, DISTRITO DE SUBTANJALLA, PROVINCIA ICA, DEPARTAMENTO

18:17:53

ICA

Ruc/código : 20600477308 Fecha de envío : 19/10/2023

EMPRESA DE CONSULTORIA Y CONTRATISTA Hora de envío : GENERALES FARMAR S.A.C.

Consulta: Nro. 3 Consulta/Observación:

Nombre o Razón social :

En referencia a los consorciados indicar la participación de numero de consorciados y porcentajes deacuerdo a las bases standares

Acápite de las bases : Sección: General Numeral: . Literal: . Página: .

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Que conforme el numeral 49.5 del artículo 49 del Reglamento, establece que el área usuaria tiene la potestad de establecer el número máximo de consorciados, el porcentaje mínimo de participación de cada consorciado y/o que el integrante del consorcio que acredite mayor experiencia cumpla con un determinado porcentaje de participación. Así, el numeral 6.1 de la Directiva N° 005-2019-OSCE/CD ¿Participación de proveedores en consorcio en las contrataciones del estado¿ se puede decir que es una facultad exclusiva de la Entidad, a través de su área usuaria consignar las condiciones establecidas para los consorcios en atención a la naturaleza de la prestación; en razón a ello debe ceñirse a lo indicado en las bases administrativas del presente proceso de selección.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura: AS-SM-11-2023-CS-MDS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCION DE OBRA RENOVACION DE PUENTE; EN EL(LA) CAMINO VECINAL RUTA R110155 (PUENTE TRES

ESQUINAS), EN LA LOCALIDAD TRES ESQUINAS, DISTRITO DE SUBTANJALLA, PROVINCIA ICA, DEPARTAMENTO

ICA

Ruc/código : 20600477308 Fecha de envío : 19/10/2023

Nombre o Razón social : EMPRESA DE CONSULTORIA Y CONTRATISTA Hora de envío : 18:17:53

GENERALES FARMAR S.A.C.

Consulta: Nro. 4
Consulta/Observación:

El equipamiento estratégico puede ser de mayor potencia a lo solicitado y de no acoger indicar sus motivos.

Acápite de las bases : Sección: General Numeral: . Literal: . Página: .

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Que, de lo consultado por el postor sobre el equipo estrategico si se puede ser mayor a lo solicitado se debe de indicar que se podra presentar con mayor potencia a lo indicado siempre y cuando este no sea un gasto para la entidad

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura: AS-SM-11-2023-CS-MDS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCION DE OBRA RENOVACION DE PUENTE; EN EL(LA) CAMINO VECINAL RUTA R110155 (PUENTE TRES

ESQUINAS), EN LA LOCALIDAD TRES ESQUINAS, DISTRITO DE SUBTANJALLA, PROVINCIA ICA, DEPARTAMENTO

ICA

Ruc/código : 20600477308 Fecha de envío : 19/10/2023 Nombre o Razón social : EMPRESA DE CONSULTORIA Y CONTRATISTA Hora de envío : 18:20:34

EMPRESA DE CONSULTORIA Y CONTRATISTA Hora de envío : 18:20:34 GENERALES FARMAR S.A.C.

Consulta: Nro. 5 Consulta/Observación:

Indicar si existen otros documentos que no se encuentran en las bases standares e indicar sus motivos para solicitarlo

Acápite de las bases : Sección: General Numeral: Literal: Página:

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Que de lo consultado por el postor se debe de manifestar que no se exigira documentacion adicional que no este señalada en la Directiva Nº 001-2019-OSCE/CD Bases Estandar

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Fecha de Impresión: 03/11/2023 07:35

Nomenclatura : AS-SM-11-2023-CS-MDS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCION DE OBRA RENOVACION DE PUENTE; EN EL(LA) CAMINO VECINAL RUTA R110155 (PUENTE TRES

ESQUINAS), EN LA LOCALIDAD TRES ESQUINAS, DISTRITO DE SUBTANJALLA, PROVINCIA ICA, DEPARTAMENTO

ICA

Ruc/código : 20600477308 Fecha de envío : 19/10/2023

Nombre o Razón social : EMPRESA DE CONSULTORIA Y CONTRATISTA Hora de envío : 18:26:51

GENERALES FARMAR S.A.C.

Observación: Nro. 6 Consulta/Observación:

EN EL PORTAL DEL SEACE SOBRE EL EXPEDIENTE NO CUENTA CON LA MEMORIA DE CALCULO ESTRUCTURAL DEL PROYECTO Y EL CRONOGRAMA PERT CPM Y GANT.

FALTA EL CALCULO HIDRAULICO

Acápite de las bases : Sección: General Numeral: Literal: Página:

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

De lo observado por el participante referente a la memoria de cálculo estructural se aclara que si es parte constitutiva del expediente técnico entre los folios 145 al 122 como se puede corroborar en la secuencia del foliado total, por lo cual se procede a cargar el archivo correspondiente en la plataforma seace.

Sobre lo observado por el participante sobre los cronogramas Pert Cpm y Gantt, corresponde señalar que, en el folio N° 233 se encuentra el cronograma de Gantt el cual es la herramienta utilizada por esta consultoría para programar, organizar y planificar en detalle las tareas del proyecto, definiendo su ruta crítica y duración de 60 días calendarios. A solicitud del postor, CON FOLIO 233A, adicionamos el cronograma Pert - Cpm el cual es una herramienta de gestión que también permite determinar la ruta crítica y duración de la ejecución de obra. NO SE ACOGE LO OBSERVADO

De lo observado por el participante, cabe indicar que en CONCLUSIONES DE ESTUDIOS BÁSICOS DE INGENIERIA - HIDROLOGÍA E HIDRÁULICA folio N° 390 establece lo siguiente:

- \dot{c} Debido a la falta de estaciones hidrométricas en el cauce del canal tres esquinas, se han calculado los caudales de avenidas por métodos indirectos los cuales han dado resultados similares. Por las condiciones que presenta el Canal, se recomienda considerar como caudal de: Q = 5.00 m3/s.
- ¿ La socavación general en el cauce, para el caudal de diseño por sección estable es de 0.20m y por sección contraída se calcula en 0.40 m. en tramo recto pudiendo llegar a un máximo de 0.60 m. por contracción y curva.
- Luego en INGENIERIA DEL PROYECTO HIDROLOGIA E HIDRÁULICA DEL ÁREA DE EMPLAZAMIENTO folio N° 215, se presenta la estimación tanto del caudal de diseño del Canal en el sector ¿Tres Esquinas¿, así como los niveles de erosión y socavación del cauce, en la sección de interés.
- ¿ Estimación del caudal de Diseño:
- El aporte hídrico del Canal en el sector ¿Tres Esquinas¿, y para fines de diseño del presente proyecto, ha sido estimada teniendo en cuenta las formulaciones establecidas por Cowan, Scobey, empleando además los métodos de la Velocidad y Área y la formula racional, para el cálculo del caudal.

Consecuentemente con la memoria de cálculo expuesta en los Anexos, se ha elegido para los fines del presente proyecto un caudal de diseño de 5.00 m3/seg.

¿ Estimación de la Socavación y erosión del cauce:

La socavación que se produce en un cauce determinado no puede ser calculada con exactitud, solo estimada, pues son muchos los factores que intervienen en la ocurrencia de este fenómeno. El cálculo de la socavación y erosión general se basan en el método de Lischtvan ¿ Levediev, que se fundamenta en el equilibrio entre la velocidad media en la corriente y la velocidad media del flujo que se requiere para erosionar un material de diámetro y densidad conocidas.

Considerando que el material del lecho del rio es homogéneo y no cohesivo, los cálculos de la socavación general del cauce arrojan una profundidad de socavación potencial de 0.50 m. en la zona de emplazamiento de los estribos. En tal sentido, NO SE ACOGE LO OBSERVADO.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : AS-SM-11-2023-CS-MDS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCION DE OBRA RENOVACION DE PUENTE; EN EL(LA) CAMINO VECINAL RUTA R110155 (PUENTE TRES

ESQUINAS), EN LA LOCALIDAD TRES ESQUINAS, DISTRITO DE SUBTANJALLA, PROVINCIA ICA, DEPARTAMENTO

ICA

Ruc/código : 20600477308 Fecha de envío : 19/10/2023

Nombre o Razón social : EMPRESA DE CONSULTORIA Y CONTRATISTA Hora de envío : 18:31:17

GENERALES FARMAR S.A.C.

Observación: Nro. 7 Consulta/Observación:

SUBSANAR LA FALTA DE ESTUDIOS DEL PROYECTO PARA VERIFICAR LOS CALCULOS. AL NO CONTRA CON DICHA INFORMACION SE SOLICITA LA ANULACION DEL PROCESO.

Acápite de las bases : Sección: General Numeral: . Literal: . Página: .

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

De lo observado por el participante referente a la memoria de cálculo estructural se aclara que si es parte constitutiva del expediente técnico entre los folios 145 al 122 como se puede corroborar en la secuencia del foliado total, por lo cual se procede a cargar el archivo correspondiente en la plataforma seace.

Sobre lo observado por el participante sobre los cronogramas Pert Cpm y Gantt, corresponde señalar que, en el folio N° 233 se encuentra el cronograma de Gantt el cual es la herramienta utilizada por esta consultoría para programar, organizar y planificar en detalle las tareas del proyecto, definiendo su ruta crítica y duración de 60 días calendarios. A solicitud del postor adicionamos el cronograma Pert - Cpm el cual es una herramienta de gestión que también permite determinar la ruta crítica y duración de la ejecución de obra.

De lo observado por el participante, cabe indicar que en CONCLUSIONES DE ESTUDIOS BÁSICOS DE INGENIERIA - HIDROLOGÍA E HIDRÁULICA folio N° 390 establece lo siguiente:

- \dot{c} Debido a la falta de estaciones hidrométricas en el cauce del canal tres esquinas, se han calculado los caudales de avenidas por métodos indirectos los cuales han dado resultados similares. Por las condiciones que presenta el Canal, se recomienda considerar como caudal de: Q = 5.00 m3/s.
- ¿ La socavación general en el cauce, para el caudal de diseño por sección estable es de 0.20m y por sección contraída se calcula en 0.40 m. en tramo recto pudiendo llegar a un máximo de 0.60 m. por contracción y curva.

Luego en INGENIERIA DEL PROYECTO - HIDROLOGIA E HIDRÁULICA DEL ÁREA DE EMPLAZAMIENTO folio N° 215, se presenta la estimación tanto del caudal de diseño del Canal en el sector ¿Tres Esquinas¿, así como los niveles de erosión y socavación del cauce, en la sección de interés.

¿ Estimación del caudal de Diseño:

El aporte hídrico del Canal en el sector ¿Tres Esquinas¿, y para fines de diseño del presente proyecto, ha sido estimada teniendo en cuenta las formulaciones establecidas por Cowan, Scobey, empleando además los métodos de la Velocidad y Área y la formula racional, para el cálculo del caudal.

Consecuentemente con la memoria de cálculo expuesta en los Anexos, se ha elegido para los fines del presente proyecto un caudal de diseño de 5.00 m3/seg.

¿ Estimación de la Socavación y erosión del cauce:

La socavación que se produce en un cauce determinado no puede ser calculada con exactitud, solo estimada, pues son muchos los factores que intervienen en la ocurrencia de este fenómeno. El cálculo de la socavación y erosión general se basan en el método de Lischtvan ¿ Levediev, que se fundamenta en el equilibrio entre la velocidad media en la corriente y la velocidad media del flujo que se requiere para erosionar un material de diámetro y densidad conocidas.

Considerando que el material del lecho del rio es homogéneo y no cohesivo, los cálculos de la socavación general del cauce arrojan una profundidad de socavación potencial de 0.50 m. en la zona de emplazamiento de los estribos. En tal sentido, NO SE ACOGE LO OBSERVADO.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : AS-SM-11-2023-CS-MDS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCION DE OBRA RENOVACION DE PUENTE; EN EL(LA) CAMINO VECINAL RUTA R110155 (PUENTE TRES

ESQUINAS), EN LA LOCALIDAD TRES ESQUINAS, DISTRITO DE SUBTANJALLA, PROVINCIA ICA, DEPARTAMENTO

ICA

Ruc/código : 20600477308 Fecha de envío : 19/10/2023

Nombre o Razón social : EMPRESA DE CONSULTORIA Y CONTRATISTA Hora de envío : 18:47:07

GENERALES FARMAR S.A.C.

Observación: Nro. 8 Consulta/Observación:

EL ESTUDIO DE SUELOS CON FECHA SETIEMBRE Y OCTUBRE DEL 2022, CONCLUYE CON UNA CAPACIDAD PORTANTE DEL SUELO DE 1.56 KG/CM2 Y EN LA LAMINA 02 DE LOS PLANOS EN SUS ESPECIFICACIONES TECNICAS UNA CAPACIDAD PORTANTE DE 1.04 KG/CM2 DIFIERE DE 0.50 KG DE CAPACIDAD PORTANTE LO QUE DEMUESTRA QUE EL DISEÑO DEL ESTRIBO DEL PUENTE TIENE DEFICIENCIAS EN SU CALCULO ESTRUCTURAL POR LO QUE EL EXPEDIENTE SE ENCUENTRA CON DEFICIENCIA POR LO QUE SOLICITO SU REFORMULACION. SOLICITO SU ANULACION DEL PROCESO POR ENTREGAR UN EXPEDIENTE CON INCONGRUENCIAS YA QUE LA NORMA CITA QUE TODA DOCUMENATCION DEBE SER CLARA Y PRECISA

Acápite de las bases : Sección: General Numeral: Literal: Página:

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Sobre lo observado por el participante, corresponde señalar que de acuerdo al estudio de Mecánica de suelos concluye con una capacidad portante de 1.56 kg/cm2, siendo este un parametro de diseño utilzado en el calculo estructural para el dimensionamiento del estribo del puente como se precisa en los folios N° 177 y 139 respectivamente, por lo que lo señalado en la Lamina 02 ESTRIBO, PLANTA, ELEVACION Y DETALLES en el cuadro de especificaciones técnicas, capacidad portante 1.04 kg/cm2 constituye un error material y que para el presente proyecto se establece de manera clara y precisa la capacidad portante del suelo de 1.56kg/cm2. Se carga a la plataforma seace la Lamina 02 corregida y el estudio de mecanica de suelos a la fecha real del estudio SETIEMBRE Y OCTUBRE 2023. NO SE ACOGE LO OBSERVADO

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : AS-SM-11-2023-CS-MDS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCION DE OBRA RENOVACION DE PUENTE; EN EL(LA) CAMINO VECINAL RUTA R110155 (PUENTE TRES

ESQUINAS), EN LA LOCALIDAD TRES ESQUINAS, DISTRITO DE SUBTANJALLA, PROVINCIA ICA, DEPARTAMENTO

ICA

Ruc/código : 20529119667 Fecha de envío : 23/10/2023

Nombre o Razón social : CORPORACION MICONS SOCIEDAD ANONIMA Hora de envío : 19:22:55

CERRADA

Observación: Nro. 9 Consulta/Observación: OBSERVACIÓN:

(EL COMITÉ DE SELECCIÓN DEBE DECLAR LA NULIDAD DEL PROCESO, POR CONTRAVENIR EL ORDENAMIENTO JURIDICO¿).

FUNDAMENTO DE LA OBSERVACIÓN:

Que, conforme se tiene de la Ley N° 31728 ¿Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de mayores gastos en el marco de la reactivación económica a favor de diversos pliegos del Gobierno Nacional gobiernos regionales y gobiernos locales y dicta otras medidas ¿, el Estado otorgó a favor de la Municipalidad Distrital de Subtanjalla, un crédito suplementario por el monto de S/ 467,527.00, para la ejecución de la obra: ¿RENOVACION DE PUENTE; EN EL(LA) CAMINO VECINAL RUTA R110155 (PUENTE TRES ESQUINAS), EN LA LOCALIDAD TRES ESQUINAS, DISTRITO DE SUBTANJALLA, PROVINCIA ICA, DEPARTAMENTO ICA ¿, con código único N° 2529247; como se tiene del anexo de la Ley N° 31728 publicado en el diario oficial El Peruano, el pasado 22 de abril del 2023. Es así que el órgano supervisor de la contrataciones del Estado estableció una Base estándar a través de la Directiva N° 001-2023-OSCE/CD - Bases Estándar de Adjudicación Simplificada para la contratación de la ejecución de obras a convocar en el marco de la Ley N°31728, Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de mayores gastos en el marco de la reactivación económica, a favor de diversos pliegos del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, y dicta otras medidas, aprobada por la Resolución N° 103-2023-OSCE-PRE y publicada en el Diario oficial El Peruano el 08 de mayo de 2023. BASES ESTANDAR DE OBLIGATORIO Y ESTRICTO CUMPLIMIENTO.

Ahora bien, refiriéndonos a las bases estandarizadas de la Directiva N° 001-2023-OSCE/CD, en ella se ha establecido para el acto de la calificación lo siguiente:

3.2. REQUISITOS DE CALIFICACIÓN.

A. CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL.

A.1. EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO.

A.2. CALIFICACIÓN DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE.

FORMACIÓN ACADÉMICA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE

A.3. EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE.

CAPÍTULO IV

FACTORES DE EVALUACIÓN

A. PRECIO.

- B. EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD.
- C. CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL
- C.1. EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE.
- D. PROTECCIÓN SOCIAL Y DESARROLLO HUMANO.
- E. SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL Y SOCIAL.
- F. INTEGRIDAD EN LA CONTRATACIÓN PÚBLICA.
- G. CAPACITACIÓN

Extremos de la calificación que no se contempla en la DIRECTIVA N° 01-2019-OSCE/CD, directiva esta última que ha servido para elaborar las bases del presente proceso.

Por otro lado, el comité de selección ha obviado, por desconocimiento de la Ley o recarga laboral; tomar en cuenta la Directiva N° 001-2023-OSCE/CD; sin embargo, este hecho conlleva a que el proceso deba declararse NULO DE PLENO DERECHO, POR CONTRAVENIR EL ORDENAMIENTO JURIDICO.

Finalmente, de no declararse nulo el proceso, se hará de conocimiento del órgano supervisor a fin de que ordenen que la misma se declare nulo.

Nomenclatura : AS-SM-11-2023-CS-MDS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCION DE OBRA RENOVACION DE PUENTE; EN EL(LA) CAMINO VECINAL RUTA R110155 (PUENTE TRES

ESQUINAS), EN LA LOCALIDAD TRES ESQUINAS, DISTRITO DE SUBTANJALLA, PROVINCIA ICA, DEPARTAMENTO

ICA

Acápite de las bases : Sección: General Numeral: 1.1 Literal: 1.1 Página: 1

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

¿ DIRECTIVA Nº 01-2023-OSCE/CD

Análisis respecto de la consulta u observación:

Que, de lo observado por el postor se debe de manifestar lo siguiente que el postor señala que el comité de selección debería declarar la nulidad del presente proceso de selección debido a que a contravenido la norma, que el presente proceso de selección esta enmarcada en la Ley N° 31728 y su Directiva N° 001-2023-OSCE/CD.

Ahora bien, del análisis de las normas acotadas por el postor debemos desprender que el numeral 7.3 DE LA OBLIGATORIEDAD de la Directiva N° 001-2023-OSCE/CD. Señala ¿Las Bases Estándar que forman parte de la presente Directiva son de utilización obligatoria por parte de las Entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales en los procedimientos de selección de Adjudicación Simplificada para la contratación de la ejecución de obras que convoquen en el marco de la Ley N°31728, cuyo valor referencial sea igual o superior a dos millones ochocientos mil y 00/100 soles (S/ 2 800 000,00) e inferior a diez millones y 00/100 soles (S/ 10 000 000,00) ¿ En tal sentido y de lo acotado líneas ut supra para la utilización de las Bases Estándar en marcadas en la Directiva N° 001-2023-OSCE/CD el valor referencia debe ser igual o superior a dos millones ochocientos mil y 00/100 soles (S/ 2 800 000,00) e inferior a diez millones y 00/100 soles (S/ 10 000 000,00), lo cual el presente proceso de selección tiene un valor referencial de S/ 434,526.45 lo cual es inferior a lo solicitado para utilizar las bases estándar enmarcadas en la Directiva N° 001-2023-OSCE/CD, en consecuencia NO SE ACOGE LO OBSERVADO

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Fecha de Impresión:

03/11/2023 07:35

Nomenclatura : AS-SM-11-2023-CS-MDS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto: EJECUCION DE OBRA RENOVACION DE PUENTE; EN EL(LA) CAMINO VECINAL RUTA R110155 (PUENTE TRES

ESQUINAS), EN LA LOCALIDAD TRES ESQUINAS, DISTRITO DE SUBTANJALLA, PROVINCIA ICA, DEPARTAMENTO

ICA

Ruc/código : 20606628448 Fecha de envío : 23/10/2023

Nombre o Razón social : MARFA CONSTRUCTORES E.I.R.L. Hora de envío : 23:39:30

Observación: Nro. 10 Consulta/Observación:

Se observa que el area usuaria ha previsto que se acrediten actividades con medidas o similares, al respecto el PRONUNCIAMIENTO N° 356-2020/OSCE-DGR ha indicado que esta actuacion es incorrecta y evidencia una desviacion normativa conforme al siguiente criterio "No obstante, requerir actividades que incluyan características, capacidades, mediciones, rendimientos, cantidades, entre otros aspectos específicos, referidos a cada trabajo consignado (por ejemplo: kg, cm o m), resultarían exigencias excesivas que podrían vulnerar el Principio de Libertad de Concurrencia que transversalmente regula toda contratación estatal" frente a ello se debe anular las medidas o similares por encontrarse normado.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 3 Literal: B Página: s/f

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Sobre lo observado por el participante, corresponde señalar que, en el artículo 16 del TUO de la Ley y el artículo 29 del Reglamento, establece que el área usuaria es la responsable de la elaboración del requerimiento (el expediente técnico en el caso de obras), debiendo estos contener la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que debe ejecutarse la contratación. Asimismo, es preciso señalar que, la normativa de las compras públicas, a través de la Opinión Nº 002-2020/DTN, indicó que, el área usuaria es la dependencia que cuenta con los conocimientos técnicos necesarios para definir las características técnicas de los bienes, servicios y obras que se habrán de contratar; así mismo la Resolución N°647-2020-TCE-S2, la cual señala: ¿es posible que para la experiencia prevista como similar se establezcan características o componentes que la Entidad considere necesarios para evidenciar que, en efecto, constituye una experiencia similar al objeto de la convocatoria, siendo que los postores pueden adicionar, como parte de sus ofertas, la documentación que consideren pertinente para tal efecto, máxime si se reconoce la posibilidad que en ciertos casos la denominación del objeto de las obras declaradas no permite advertir que estas sí constituyen experiencias similares; la Opinión N°030-2019-DTN, ha señalado: ¿La normativa de contrataciones del Estado no ha establecido que las obras similares deban ser exactamente iguales, sino únicamente que la obra que se proponga para acreditar la experiencia tenga las características de aquella que se pretende realizar; en esa medida, es necesario que el Comité de Selección, atendiendo a la naturaleza de la obra objeto de la convocatoria, incluya dentro de las Bases qué características serán consideradas a efectos de verificar la experiencia en obras similares; Resolución Nº 0278-2022-TCE-S4 Corresponderá que la Entidad verifique que, en caso de requerir componentes para la acreditación de la experiencia, estas guarden coherencia con los tipos de obras que se consignan en la definición de obras similares que finalmente se establezca, a efectos de salvaguardar la competencia que debe regir el procedimiento de selección. En tal sentido NO SE ACOGE LA **OBSERVACIO**

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : AS-SM-11-2023-CS-MDS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCION DE OBRA RENOVACION DE PUENTE; EN EL(LA) CAMINO VECINAL RUTA R110155 (PUENTE TRES

ESQUINAS), EN LA LOCALIDAD TRES ESQUINAS, DISTRITO DE SUBTANJALLA, PROVINCIA ICA, DEPARTAMENTO

ICA

Ruc/código : 20606628448 Fecha de envío : 23/10/2023

Nombre o Razón social : MARFA CONSTRUCTORES E.I.R.L. Hora de envío : 23:39:30

Observación: Nro. 11 Consulta/Observación:

Se observa que el Comite de Seleccion a previsto que el especialista estructural tenga experiencia igual o similar cuando la norma a previsto que la unica experiencia igual deba ser del residente por ello se debe suprimir la exigencia.

Acápite de las bases: Sección: Específico Numeral: 3 Literal: A3 Página: s/f

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

El artículo 16 del T.U.O de la Ley y el artículo 29 del Reglamento, establecen que las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de la obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que debe ejecutarse la contratación. Asimismo, es preciso señalar que, la normativa de las compras públicas, a través de la Opinión N° 002-2020/DTN, indicó que, el área usuaria es la dependencia que cuenta con los conocimientos técnicos necesarios para definir las características técnicas de los bienes, servicios y obras que se habrán de contratar.

De la lectura de las bases se apreciar que se solicita que, para el Especialista en estructuras, acredite lo siguiente: Ingeniero civil, acreditado con copia del título profesional y colegiatura. Deberá acreditar experiencia mínima de dieciocho (18) meses , Teniendo en cuenta que, según sendos pronunciamientos, tales como PRONUNCIAMIENTO N° 933 - 2013/DSU, PRONUNCIAMIENTO N° 066-2013/DSU, etc., el OSCE ha determinado que la Definición de Obras Similares es UNICA, tanto para acreditar la Experiencia del ejecutor de obra (postor), como para acreditar la experiencia del Plantel Profesional Clave, En tal sentido NO SE ACOGE LA OBSERVACION

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : AS-SM-11-2023-CS-MDS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCION DE OBRA RENOVACION DE PUENTE; EN EL(LA) CAMINO VECINAL RUTA R110155 (PUENTE TRES

ESQUINAS), EN LA LOCALIDAD TRES ESQUINAS, DISTRITO DE SUBTANJALLA, PROVINCIA ICA, DEPARTAMENTO

ICA

Ruc/código : 20606628448 Fecha de envío : 23/10/2023

Nombre o Razón social : MARFA CONSTRUCTORES E.I.R.L. Hora de envío : 23:39:30

Observación: Nro. 12 Consulta/Observación:

Se observa que la experiencia de postor requerida a previsto es renovacion en puente carrozable y donde se ha previsto la obras similares, es decir el area usuaria solo habria requerido el mismo tipo de obra; por ello, el Comite deberia ampliar conforme a norma los similares

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 3 Literal: B Página: s/f

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Sobre lo observado por el participante, corresponde señalar que, en el artículo 16 del TUO de la Ley y el artículo 29 del Reglamento, establece que el área usuaria es la responsable de la elaboración del requerimiento (el expediente técnico en el caso de obras), debiendo estos contener la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que debe ejecutarse la contratación. Asimismo, es preciso señalar que, la normativa de las compras públicas, a través de la Opinión N° 002-2020/DTN, indicó que, el área usuaria es la dependencia que cuenta con los conocimientos técnicos necesarios para definir las características técnicas de los bienes, servicios y obras que se habrán de contratar; así mismo la Resolución N°647-2020-TCE-S2, la cual señala: ¿es posible que para la experiencia prevista como similar se establezcan características o componentes que la Entidad considere necesarios para evidenciar que, en efecto, constituye una experiencia similar al objeto de la convocatoria, siendo que los postores pueden adicionar, como parte de sus ofertas, la documentación que consideren pertinente para tal efecto, máxime si se reconoce la posibilidad que en ciertos casos la denominación del objeto de las obras declaradas no permite advertir que estas sí constituyen experiencias similares: la Opinión N°030-2019-DTN, ha señalado: ¿La normativa de contrataciones del Estado no ha establecido que las obras similares deban ser exactamente iguales, sino únicamente que la obra que se proponga para acreditar la experiencia tenga las características de aquella que se pretende realizar; en esa medida, es necesario que el Comité de Selección, atendiendo a la naturaleza de la obra objeto de la convocatoria, incluya dentro de las Bases qué características serán consideradas a efectos de verificar la experiencia en obras similares; Resolución Nº 0278-2022-TCE-S4 Corresponderá que la Entidad verifique que, en caso de requerir componentes para la acreditación de la experiencia, estas guarden coherencia con los tipos de obras que se consignan en la definición de obras similares que finalmente se establezca, a efectos de salvaguardar la competencia que debe regir el procedimiento de selección, En tal sentido NO SE ACOGE LA **OBSERVACIO**

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder: null

Nomenclatura : AS-SM-11-2023-CS-MDS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCION DE OBRA RENOVACION DE PUENTE; EN EL(LA) CAMINO VECINAL RUTA R110155 (PUENTE TRES

ESQUINAS), EN LA LOCALIDAD TRES ESQUINAS, DISTRITO DE SUBTANJALLA, PROVINCIA ICA, DEPARTAMENTO

ICA

Ruc/código :20606628448Fecha de envío :23/10/2023Nombre o Razón social :MARFA CONSTRUCTORES E.I.R.L.Hora de envío :23:39:30

Observación: Nro. 13 Consulta/Observación:

Se observa que el area usuaria ha previsto maquinaria no importante lo cual tambien lo indica la directiva de bases estandar, en ese orden se debe eliminar la maquinaria con poca incidencia para cumplir con la directriz.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 3 Literal: A1 Página: s/f

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

El artículo 16 del T.U.O de la Ley y el artículo 29 del Reglamento, establecen que las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de la obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que debe ejecutarse la contratación. Asimismo, es preciso señalar que, la normativa de las compras públicas, a través de la Opinión N° 002-2020/DTN, indicó que, el área usuaria es la dependencia que cuenta con los conocimientos técnicos necesarios para definir las características técnicas de los bienes, servicios y obras que se habrán de contratar. Ental sentido de lo observado por el postor se debe de indicar que las maquinarias solicitas son las que se encuentran en el expediente tecnico de la obra a ejecutar y en ese sentido todas las maquinarias señaladas tienen IMPORTANCIA al momento de ejecutar la obra, en consecuencia NO SE ACOGE LO OBSERVADO

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : AS-SM-11-2023-CS-MDS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto: EJECUCION DE OBRA RENOVACION DE PUENTE; EN EL(LA) CAMINO VECINAL RUTA R110155 (PUENTE TRES

ESQUINAS), EN LA LOCALIDAD TRES ESQUINAS, DISTRITO DE SUBTANJALLA, PROVINCIA ICA, DEPARTAMENTO

ICA

Ruc/código : 20606628448 Fecha de envío : 23/10/2023

Nombre o Razón social : MARFA CONSTRUCTORES E.I.R.L. Hora de envío : 23:39:30

Observación: Nro. 14 Consulta/Observación:

Se observa que no ha previsto la forma de acreditacion de las actividades de la experiencia de postor.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 3 Literal: B Página: s/f

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Sobre lo observado por el participante, corresponde señalar que, en el artículo 16 del TUO de la Ley y el artículo 29 del Reglamento, establece que el área usuaria es la responsable de la elaboración del requerimiento (el expediente técnico en el caso de obras), debiendo estos contener la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que debe ejecutarse la contratación. En tal sentido se debe de señalar que la Directiva Nº001-2019-OSCE/CD a previsto la forma de acreditar la experiencia del postor en diversas formas las cual se encuentran señaladas en el punto B experiencia del postor en consecuencia NO SE ACOGE LO OBSERVADO

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura: AS-SM-11-2023-CS-MDS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCION DE OBRA RENOVACION DE PUENTE; EN EL(LA) CAMINO VECINAL RUTA R110155 (PUENTE TRES

ESQUINAS), EN LA LOCALIDAD TRES ESQUINAS, DISTRITO DE SUBTANJALLA, PROVINCIA ICA, DEPARTAMENTO

ICA

Ruc/código : 20606628448 Fecha de envío : 23/10/2023

Nombre o Razón social : MARFA CONSTRUCTORES E.I.R.L. Hora de envío : 23:39:30

Observación: Nro. 15 Consulta/Observación:

Se observa que la norma en diversos casos ha previsto que las actividades o las partidas no deben establecerse en las bases estandar al respecto en caso de no ser retiradas se procederá con la denuncia a la CONTRALORIA DE LA REPUBLICA Y ORGANISMO SUPERVISOR DE LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO. Reservándome el derecho de apelar en caso no sean retiradas.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 3 Literal: A3 Página: s/f

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Sobre lo observado por el participante, corresponde señalar que, en el artículo 16 del TUO de la Ley y el artículo 29 del Reglamento, establece que el área usuaria es la responsable de la elaboración del requerimiento (el expediente técnico en el caso de obras), debiendo estos contener la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que debe ejecutarse la contratación. Asimismo, es preciso señalar que, la normativa de las compras públicas, a través de la Opinión Nº 002-2020/DTN, indicó que, el área usuaria es la dependencia que cuenta con los conocimientos técnicos necesarios para definir las características técnicas de los bienes, servicios y obras que se habrán de contratar; así mismo la Resolución N°647-2020-TCE-S2, la cual señala: ¿es posible que para la experiencia prevista como similar se establezcan características o componentes que la Entidad considere necesarios para evidenciar que, en efecto, constituye una experiencia similar al objeto de la convocatoria, siendo que los postores pueden adicionar, como parte de sus ofertas, la documentación que consideren pertinente para tal efecto, máxime si se reconoce la posibilidad que en ciertos casos la denominación del objeto de las obras declaradas no permite advertir que estas sí constituyen experiencias similares; la Opinión N°030-2019-DTN, ha señalado: ¿La normativa de contrataciones del Estado no ha establecido que las obras similares deban ser exactamente iguales, sino únicamente que la obra que se proponga para acreditar la experiencia tenga las características de aquella que se pretende realizar; en esa medida, es necesario que el Comité de Selección, atendiendo a la naturaleza de la obra objeto de la convocatoria, incluya dentro de las Bases qué características serán consideradas a efectos de verificar la experiencia en obras similares; Resolución Nº 0278-2022-TCE-S4 Corresponderá que la Entidad verifique que, en caso de requerir componentes para la acreditación de la experiencia, estas guarden coherencia con los tipos de obras que se consignan en la definición de obras similares que finalmente se establezca, a efectos de salvaguardar la competencia que debe regir el procedimiento de selección. En tal sentido NO SE ACOGE LA **OBSERVADO**

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder: